



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 51858 - 6³⁶ DE 2017

“Por la cual se archiva una queja”

Radicación No. 17-182443

Investigado: CÁMARA DE COMERCIO PEREIRA

LA DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 20 de junio de 2017, JOSÉ H. CASILIMAS radicó con el No. 17-189577, una queja en contra de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, relacionada con la demora en la renovación anual de su registro único de proponentes RUP de AGUASANITARIAS S. A. S.

SEGUNDO: Que el 27 de junio de 2017, se requirió a la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA para que diera respuesta directa al peticionario con copia a esta Superintendencia.

TERCERO: Que el 27 de junio de 2017, la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA dio respuesta a nuestro requerimiento y remitió copia de la respuesta suministrada al quejoso y de las actuaciones surtidas en relación con la renovación del RUP de JOSE H. CASILIMAS, representante de AGUASANITARIAS S.A.S-

CUARTO: Que analizado el escrito de queja, así como los documentos que adjuntó la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, esta Superintendencia procederá a pronunciarse en los siguientes términos:

La Ley 1150 de 2007 establece que todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con las entidades estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, que es un registro de creación legal que llevan las cámaras de comercio, en el cual consta la información del proponente, relacionada entre otras, con la experiencia, capacidad jurídica y financiera, formas de organización y clasificación.

La Ley 1150 de 2007, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, reglamentan la función de las cámaras de comercio en cuanto al registro único de proponentes –RUP- la cual de conformidad con el artículo 2.1.1.1.5.4¹ consiste en certificar la información suministrada y radicada por los proponentes una vez realizada la verificación documental, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1² para la inscripción, renovación y actualización, fijando como plazo para efectuar la renovación, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año so pena de que cesen los efectos del registro.

¹ Artículo 2.2.1.1.1.5.4. Función de verificación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. Contra el registro procederá el recurso de reposición en los términos del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. El trámite de la impugnación de inscripciones en el RUP debe adelantarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. (Decreto 1510 de 2013, artículo 11).

² Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año. De lo contrario cesan los efectos RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. relativa a su inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara cancelar su inscripción. (Decreto 1510 2013, artículo 8)

“Por la cual se archiva una queja”

A su vez, el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 IBIDEM, señala los documentos que debe aportar la persona natural para la inscripción o renovación del –RUP- así:

“1.1 Obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en tercer nivel.

1.2 Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de y Servicios en el tercer nivel.

1.3 Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia la información contable del último año exigida por las normas tributarias.

1.4 Certificado expedido por la persona natural o su contador, relativo tamaño empresarial de acuerdo con definición legal y reglamentaria.

(...)”

De otro lado, la Circular Única de esta Superintendencia a numeral 1.10 establece:

“1.10. Solicitudes de inscripción en los registros públicos El trámite de la inscripción en los registros públicos se realizará siguiendo el procedimiento previsto para las actuaciones iniciadas como derecho de petición en interés particular establecido en la ley, y las Cámaras de Comercio están en la obligación de resolver dichas peticiones de registro en los plazos que indiquen en sus medios de comunicación, incluyendo la página web, teniendo en todo caso como máximo plazo el establecido en las normas vigentes que regulen este tema.

Las Cámaras de Comercio están en la obligación de respetar el derecho de turno, entendiendo que deben estudiar las peticiones de registro en el orden cronológico en que han sido radicadas en la respectiva Cámara de Comercio.

Si la petición de registro está incompleta o el interesado debe hacer previamente una gestión, la Cámara de Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, como plazo máximo, requerirá al peticionario por una sola vez para que en el término máximo de un (1) mes, la complete o realice la gestión requerida.

Una vez se reingrese la petición de registro, a partir del día siguiente se reactivará el término para resolverla.

Por lo anterior, las Cámaras de Comercio están en la obligación de reactivar el turno inicial y resolver la petición de registro, como máximo en el plazo establecido para el efecto, descontando el tiempo que el usuario tuvo el documento para completarlo o corregirlo.

En el evento de que el peticionario no satisfaga el requerimiento dentro del plazo legal, las Cámaras de Comercio están en la obligación de aplicar el desistimiento tácito previsto en la ley.

En todo caso, las Cámaras de Comercio deben respetar los términos especiales para resolver los diferentes tipos de peticiones, de conformidad con las normas legales vigentes y aplicables. Todo lo anterior debe aplicarse para todas las peticiones de registros públicos que se radiquen por cualquier canal, incluyendo el RUES.”

A su vez el numeral 1.1.11³ de la Circular Única, da las instrucciones específicas y procedimiento a seguir para la inscripción o renovación en el registro público a cargo de las Cámaras de Comercio y a

³ *“1.11.1. Instrucciones específicas Las Cámaras de Comercio para hacer la inscripción respectiva, no podrán solicitar requisitos que no estén previstos en la normativa vigente, y en las cartas de devolución siempre debe existir un fundamento jurídico específico.*

Si el documento sujeto a registro, desde el primer ingreso, definitivamente no puede inscribirse porque no cumple con los requisitos exigidos por las normas vigentes, o porque no es un acto sujeto a registro, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud debe hacer una devolución de plano, indicando de manera precisa y clara los motivos para rechazar la solicitud de registro, el sustento legal en que fundamenta su decisión y los recursos administrativos que proceden contra la misma. En estos casos se devuelve el importe de lo pagado.

"Por la cual se archiva una queja"

numeral 4.2.1, el procedimiento para llevar el registro único de proponentes RUP, en el cual entre otras se señala :

"(...) La recepción que realicen las Cámaras de Comercio de los formularios, anexos y documentos soporte en la caja, no implica la aceptación del registro de la actuación del proponente por cuanto dicha solicitud está sujeta a la verificación documental que sobre el particular se haga con el fin de cotejar los documentos soporte frente a la información del formulario de los requisitos habilitantes y la clasificación que se certifica, así como su correcto diligenciamiento y que se allegue la documentación completa, según lo establecido para cada caso en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La Cámara de Comercio verificará la correcta aplicación de los criterios establecidos en las normas vigentes para el Registro Único de Proponentes para la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes constatando que la información suministrada, provenga de los documentos aportados por el interesado.

(...)"

En el caso que nos ocupa, de acuerdo a la documentación aportada por el quejoso JOSÉ H. CASILIMAS, como por la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, la sociedad AGUASANITARIAS S.A.S, el 7 de abril de 2017 radicó formulario del registro Único Empresarial y Social con código de recuperación No. U6UQDZ, solicitando la renovación del RUP, a la cual se le asignó el radicado No. 2085930.

El ente registral al efectuar la revisión formal advirtió "errores e incongruencias en los documentos que se anexan al trámite. (...) Debe modificar y aportar: 1. El valor aportado en el formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES como gastos (0,00) no corresponde al portado en el ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL como IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS (19.245.417) esta información debe coincidir. 2. Anexar declaración explícita donde se observe que cumple con las normas internacionales de información financiera (NIF), debidamente suscrita por el contador y el representante legal(...)"⁴, inconsistencias de orden legal para la renovación, por lo que el ente registral le efectuó una devolución condicional a los documentos el 3 de mayo de 2017 con el No.1632.

El 5 de mayo de 2017, se reingresaron los documentos con el radicado No. 2085930. Al respecto, la Cámara de Comercio señala que al ser revisado el 8 de mayo de 2017, continuaba con error ya que la sociedad AGUASANITARIAS no presentó completo el formulario RUES para renovación del RUP No. U6UQDZ que le había sido asignado inicialmente, sino que adjuntó la primera hoja del formulario de la renovación de la matrícula mercantil con código de recuperación ZLL9QM, como prueba de que la información estaba en el registro mercantil, pero que no se corrigió el error evidenciado en la devolución, (el gasto por impuestos, que fue el motivo de devolución seguía en 0), razón por la cual continuaba el error porque no coincidía la información del formulario con los documentos soportes.

Agrega el ente registral, que no efectuó devolución de plano, porque conllevaba a la deshabilitación de la inscripción y contactó al peticionario para efectuar reprocesamiento de la solicitud y habilitar el formulario nuevamente, la cual se concretó hasta el 17 de mayo de 2017, fecha en que se corrigió y radicó la información, en razón a que el peticionario tan solo se presentó a la Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2017⁵, generándose la inscripción No. 22923., fecha a partir de la cual comenzó a correr el término de 10 días para la firmeza del registro.

Ahora bien, en relación con el motivo principal de la queja, esto es, los tiempos que la cámara de comercio empleó para realizar el trámite de inscripción del RUP de AGUASANITARIAS S.A.S., encontramos que efectivamente en las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través de la Circular Única, el ente registral contaba con diez (10) días para efectuar la revisión y de ser

Si el documento sujeto a registro, debe aclararse o complementarse o debe hacerse alguna gestión previa para que pueda registrarse, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud le hará el requerimiento al interesado - por 1 una sola vez - indicando de manera precisa y clara el motivo del requerimiento y el sustento legal en que se fundamenta.

La Cámara de Comercio, al estudiar los documentos sujetos a registro debe revisarlos en su integridad y al efectuar un requerimiento, está en la obligación de informarle al interesado todo lo que debe hacer, ya que no le es posible hacer una segunda devolución para que subsane nuevamente el documento por otras razones que no se le informaron en el primer requerimiento. Si esto ocurre, la Cámara de Comercio debe contactar al usuario e informarle los requisitos adicionales que le faltan para que se pueda inscribir el documento, dejando evidencia de esta gestión, de manera que una vez se subsane todo lo requerido, pueda efectuar la inscripción o si definitivamente el usuario no subsana lo requerido o no realiza la gestión previa, la Cámara debe hacer una devolución de plano, sin perjuicio de las sanciones que este requerimiento incompleto le pueda acarrear a la respectiva Cámara de Comercio.

Si hecho el requerimiento completo, el interesado, al hacer el reingreso, no subsana o no complementa lo que se le ha solicitado, la Cámara de Comercio, podrá contactar al usuario para que complete lo que le faltó y si no se logra, hará una devolución de plano."

⁴ Formato de devolución a nombre de AGUASANITARIAS S.A.S. radicado No. 2085930 del 3 de mayo de 2017.

⁵ Devolución condicional No. 1731 del 16 de mayo de 2017. folio 70 del expediente.

“Por la cual se archiva una queja”

procedente devolver la solicitud, más no para efectuar la renovación, porque la misma depende de que el formulario y la documentación estén correctamente diligenciados y cargados en el sistema, como lo establece la misma Circular a parágrafo 2 numeral 4.2.2.5:

“4.2.2.5 (...) Parágrafo 2: Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando:

- La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.
- La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soporte.
- Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.
- La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio.
- Se pretenda actualizar la información financiera, salvo los casos relacionados en esta Circula. (...)”

En cuanto a la demora en el registro, la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA reconoce que se presentó debido a una situación atípica en el proceso de renovación del registro único de proponentes para el año 2017, al radicarse un gran volumen de solicitudes de inscripción y renovación el 6 y 7 de abril, en la que se observó que al 20 de abril, más del 90% de los revisados presentaban errores en su diligenciamiento e inconsistencias en la información y documentación, que no podrían ser evacuados dentro de los 10 días, situación que se preveía no ocurriría puesto que se realizó capacitación el 16 de febrero de 2017⁶ que contó con la asistencia de más de 300 personas donde se les recalco la importancia de presentar los trámites con suficiente antelación y al considerar que podían afrontar el volumen por haber contratado y capacitado más personal (5 abogados, un especialista en NIIF y 5 auxiliares de otras áreas) para desempeñar esas labores.

Agrega que ante esa situación, el ente registral se vio obligado a ampliar el término por diez (10) días más, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, decisión que informaron a los usuarios a través de diversos canales de información, como se aprecia en el material fotográfico aportado en copia al expediente⁷.

Agrega el ente registral, que no obstante el volumen de radicados a tramitar, en el caso motivo de queja se efectuó la revisión para la renovación del RUP de AGUASANITARIAS S.A.S, dentro de los 15 días señalados por el artículo 14 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para dar respuesta a las peticiones⁸.

Así las cosas, si bien es cierto en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA se presentó demoras para revisar y efectuar las devoluciones de renovación del RUP dentro de los 10 días siguientes a la radicación, estos hechos se presentaron por el volumen de radicaciones y devolución de las mismas presentadas sobre el término del vencimiento de la fecha de renovación, situación ajena a capacidad operacional del ente registral quien si bien es cierto previó la situación no le fue posible evitarla.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que este no fue el motivo para que la inscripción de renovación del RUP de la sociedad AGUASANITARIAS S.A.S se efectuara solo el 17 de mayo de 2017, ya que la demora se debió a error en el diligenciamiento de la información en el formulario, lo que generó la

⁶ Folios 71 anverso y 72 del expediente.

⁷ Folios 72 anverso a 81 del expediente.

⁸ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la Administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

"Por la cual se archiva una queja"

devolución, y en la demora en efectuar las correcciones y volver a presentar el formulario RUP con la información y documentación por parte del proponente.

Por último, la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, remitió copia del envío el 30 de mayo de 2017 al correo de aguasanitarias.sas@gmail.com, de las respuestas a los derechos de petición radicados el 8 y 17 de mayo de 2017⁹.

No sobra aclarar, que el registro es rogado y el aporte correcto de la información y documentos que se requieren son responsabilidad del usuario y de ello depende en gran parte, que el trámite de inscripción pueda efectuarse rápida y eficientemente por los entes registrales.

No obstante, la Cámara de Comercio de Pereira concedora del volumen de inscripciones en el RUP, que conlleva a la renovación anual de las mismas, deberá contar con el personal suficiente y capacitado para efectuar la revisión formal que por Ley les corresponde, para que en los eventos en que se presenten errores que impidan la inscripción o renovación, se efectúen las devoluciones de manera rápida y eficiente y que una vez estos sean corregidos, cuente con una plataforma que permita reingresar y completar el proceso en forma virtual.

En consecuencia, se procederá al archivo de la queja, lo cual no implica que si se cuenta con nuevos elementos de juicio o documentos, este Despacho proceda a evaluarlos en el ámbito de sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ARCHIVAR la presente actuación administrativa, por lo ya expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2: COMUNICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, identificada con el NIT - 891.400.669.

ARTÍCULO 3: COMUNICAR el contenido de la misma a AGUASANITARIAS S. A. S, NIT- 8160000293

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 AGO 2017**


LA DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO


CLAUDIA ZULUAGA ISAZA

Comunicación:

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
NIT -891.400.669
SERGIO MAURICIO VEGA LEMUS
C.C.10.025.503 de Pereira
mvega@camarapereira.org.co

AGUASANITARIAS S. A. S
NIT- 8160000293
JOSÉ H. CASILIMAS
c.c.14882178
aguasanitarias.sas@gmail.com

Proyectó: 
Revisó: Sandra Gómez- Claudia Zuluaga
Aprobó: Claudia Zuluaga.

⁹ Folio 70 anverso.